



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



RESOLUCION N° 33-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por los Sres. Juan Giraldes (DNI: 23.125.180), Santiago Amigo (DNI: 29.152.976) y Martín Scopessi (DNI: 23.508.191) ante esta Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche solicitando que la misma analice y se expida con respecto a la situación actual de los Guardavidas de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Y CONSIDERANDO:

Que en la nota los presentantes dicen que no se cumple con la Ordenanza 583-CM-96; que ante reclamos reiterados no se han obtenido respuestas satisfactorias; que se carece de los elementos técnicos básicos para la buena cobertura de seguridad en los balnearios municipales (botiquines, casillas, elementos de rescate), que existen falencias graves en el sistema de comunicación (carencia de sistema propio y desconocimiento del Operativo por parte de los organismos encargados de la seguridad, como Defensa Civil, Policía, etc.)

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que se estarían viendo afectados diversos derechos de los presentantes por parte de la Administración Pública Municipal, no solo por lo manifestado en la nota sino por ser un tema de público conocimiento, como así también por las diferentes entrevistas mantenidas con el titular de este organismo.

Que la Administración Pública Municipal debe velar por la correcta aplicación de las Ordenanzas municipales vigentes

Que asimismo, corresponde avocarse a fin de investigar las condiciones laborales de los demandantes y de seguridad para los bañistas, además de dilucidar quiénes son los organismos de fiscalización de los natatorios habilitados en el ejido municipal.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° AVOCARSE a la problemática planteada por los señores Juan Giraldes (DNI: 23.125.180), Santiago Amigo (DNI: 29.152.976) y Martín Scopessi (DNI: 23.508.191) en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

2° Iniciar la investigación correspondiente a efectos de resguardar y defender los derechos individuales y colectivos de los vecinos, y el respeto por las normas jurídicas vigentes y la supremacía de la Carta Orgánica Municipal.

3° Comuníquese la presente resolución a los interesados.

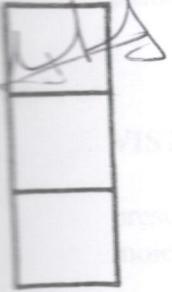


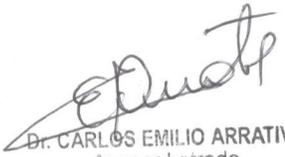
4º) Hágase saber a los presentantes que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

5º) La presente resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche.

6º) Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

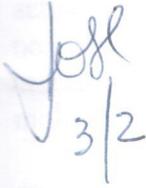
San Carlos de Bariloche, 01 de Febrero de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche


3/2